



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA CAUCA**

Miranda Cauca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el señor **JUAN BAUTISTA VIVAS PRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.967.596, por medio de apoderado judicial en contra del señor **JOSE LEONARDO VALENCIA NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.712052, con la solicitud que antecede. Ante lo cual el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 74 del Código General del Proceso señala que el poder se puede otorgar de manera general o especial. El poder especial se puede conferir por medio de un memorial dirigido al juez, donde se debe especificar el asunto e identificarlo claramente.

Al despacho se allega memorial de poder donde el demandante le confiere poder al Dr. HOOVER IBARVO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.979 de Miranda Cauca, y portador de la tarjeta profesional número 134.340 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente en el citado proceso.

Se tiene que el memorial poder allegado al proceso cumple las especificaciones de la norma referida, razón por la cual este Despacho procederá a reconocer personería adjetiva al apoderado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al Dr. HOOVER IBARVO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.979 de Miranda Cauca, y portador de la tarjeta profesional número 134.340 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO